

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERIA Y PESCA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ANECOOP, PARA LA FORMACIÓN EMPRESARIAL DE DIRECTIVOS DE COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS EN 2025.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través del artículo 10 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

Por su parte, el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca., en su artículo 10, atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias; campañas de divulgación y concienciación de las y de los profesionales agrarios; seguros agrarios; ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrario y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Conselleria, sanidad vegetal y animal, infraestructuras agrarias y reordenación de las estructuras productivas; fomento de la agricultura ecológica, de nuevos modelos productivos y sostenibles, de la competitividad, de la eficiencia y de la economía sostenible de las empresas agrarias; desarrollo e implantación de nuevas áreas de producción y de aumento de valor añadido de los productos agrícolas y ganaderos, y figuras de calidad agroalimentarias.

Mediante Orden de 12 de febrero de 1997 se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Anecoop», fundación de interés general y de carácter cultural que tiene como fines, entre otros:

- La formación de los empleados y rectores de "Anecoop, Sociedad Cooperativa", así como de los socios empleados y rectores de las entidades socios de la misma.
- La promoción social y económica del medio rural, mediante la difusión y ayuda a la implantación de prácticas, principios y características del cooperativismo

Con esta subvención se pretende mejorar la formación de personal del Consejo rector y directivos de cooperativas agroalimentarias con el fin de incrementar la competitividad de las cooperativas agroalimentarias.

Resulta necesario potenciar la consolidación y fortalecimiento de la Fundación ANECOOP como organización representativa del cooperativismo agrario valenciano mediante el otorgamiento de la presente ayuda, contemplada en el Anexo de la LEY 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, aplicación presupuestaria G01120201GE00000.531A00 "Estructuras Agrarias" a través de la línea nominativa S1530, con la denominación "Formación Empresarial directivos cooperativas Agrarias", para financiar a la Fundación ANECOOP.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025.

El mismo precepto establece, igualmente, el contenido mínimo de la resolución de concesión de las subvenciones nominativas, que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites que resultan procedentes en su elaboración.

Asimismo, esta línea se encuentra prevista en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, para el periodo 2024-2026, aprobado en la Resolución de 5 de abril de 2024 del Conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia Generalitat y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la citada conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

PRIMERO. - Objeto y entidad beneficiaria.

El objeto de la presente resolución es conceder una subvención directa a la Fundación ANECOOP con CIF:G96631577, como entidad representativa del cooperativismo agrario de la Comunitat Valenciana, para la realización de un Curso de formación de directivos de cooperativas agroalimentarias para la dinamización y mejora de los perfiles con funciones de gestión empresarial en las cooperativas para el año 2025, mediante la aportación, por parte de la Generalitat, de una contribución financiera para sufragar los gastos en que incurra esta entidad, por las funciones descritas, de conformidad con lo previsto en el resuelto tercero.

Dicha subvención se concede por un importe máximo de 50.000 euros.

SEGUNDO: Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



2.- Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.531A00.48101, S15300000, subprograma "Estructuras Agrarias", la subvención nominativa denominada "Formación empresarial directivos cooperativas agrarias", dotada con un importe de CINCUENTA MIL euros (50.000 €).

TERCERO. - Actuaciones subvencionables:

Curso de Formación empresarial de directivos de cooperativas agroalimentarias:

- Dirigido a: Personal perteneciente a Consejos Rectores y personal directivo de las cooperativas agroalimentarias de la Comunitat Valenciana que requieran de habilidades para llevar a cabo los procesos de cambio en sus organizaciones.
- Objetivos del programa: Ayudar al desarrollo de Líderes al frente de las Cooperativas Agroalimentarias.
 - Generar conocedores de la problemática del sector y la búsqueda de soluciones.
 - Desarrollar las habilidades y capacidades para diagnosticar y estructurar los problemas y generar las diversas soluciones a poner en marcha.
 - Preparar a los participantes para ser buenos oradores mejorando sus habilidades sociales, comunicativas y de relación con las personas.
 - Analizar con una determinada metodología, ordenadamente, y en el momento adecuado el futuro del sector y de las cooperativas.
 - Formar, difundir y utilizar entre las personas clave de las cooperativas los principios de la Dirección Estratégica.
 - Desarrollo de habilidades de negociación.
- Duración: 32 horas presenciales + 8 horas de trabajo del alumno (5 sesiones), en dos ediciones.
- Contenidos de las sesiones de trabajo:
 - Sesión 1.- El sector, estrategia y mercados.
 - 1.1.- Panorama del sector agroalimentario.
 - 1.2.- Visión, Misión y Valores.
 - 1.3.- Orientación al mercado.
 - 1.4.- Inicio al Coaching
 - Sesión 2.- Planificación Estratégica. El Consejo Rector. Funciones. Liderazgo.
 - 2.1.- Planificación estratégica de la cooperativa.
 - 2.2.- El consejo rector y sus funciones como catalizadores del cambio.
 - 2.3.- Actividades del Líder. Estilos de liderazgo.
 - 2.4.- La importancia de la inteligencia emocional.
 - 2.5.- Frenos y motores individuales del cambio. DAFO individual.
 - Sesión 3.- Storytelling.
 - 3.1.- Taller de comunicación efectiva.
 - 3.2.- Storytelling para transmitir los resultados.
 - 3.3.- Taller de comunicación efectiva.
 - 3.4.- Tú propio Storytelling.



Sesión 4.- Modelos de integración cooperativa. Las cuentas anuales y su interpretación. El consejo rector y sus responsabilidades.

- 4.1.- Modelos de integración cooperativos
- 4.2.- Las cuentas anuales. Claves para una buena interpretación.
- 4.2.- La cuenta de resultados. Una guía para entender las cuentas.
- 4.3.- Consejo rector. Responsabilidades como consejeros.

Sesión 5.- La Inteligencia Artificial: Introducción. Conflictos y negociación.

- 5.1.- La IAG y sus posibilidades
- 5.2.- Estrategias de negociación
- 5.3.- Resolución de conflictos o cómo llegar a acuerdos.

Adicionalmente, se realizarán 3 sesiones individuales de coaching de 1 hora de duración para:

- Establecer metas a desarrollar para cada uno de los participantes.
 - Verificar con un Plan de Adquisición de competencias lo aprendido y cómo ponerlo en práctica.
 - Evaluación final y puntos de mejora a desarrollar.
- Calendario de las sesiones de los dos programas del curso.-

Sesiones	1ª Edición	2ª Edición
Jornada 1	07/05/25	08/05/25
Jornada 2	14/05/25	15/05/25
Jornada 3	28/05/25	29/05/25
Jornada 4	11/06/25	12/06/25
Jornada 5	18/06/25	19/06/25
+ Conferencia de Clausura: 27/06/25		

Al finalizar la edición se pretende crear un Grupo de Líderes Cooperativos formado por las distintas ediciones para que realicen networking con continuidad en el tiempo y la actualización de contenidos.

Como conclusión al programa de formación, se realizará una conferencia de clausura y entrega de diplomas por un reputado conferenciante del sector.

No tendrán la consideración de actuaciones subvencionables la formación y las acciones formativas dirigidas a otras personas distintas al personal de dirección, miembros de Consejos Rectores de las cooperativas agroalimentarias de la Comunitat Valenciana.

Esta formación será impartida por la Universitat Politècnica de València (UPV) en su totalidad, mediante la firma de un contrato de prestación de servicios entre la UPV y la Fundación ANECOOP para la impartición de este curso en dos ediciones.



No será posible realizar acciones formativas, cuyo contenido temático verse sobre la producción primaria agrícola.

Serán subvencionables exclusivamente las actuaciones formativas recogidas en el curso, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.

CUARTO.- Gastos Subvencionables.

1- Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de noviembre de 2025, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

- a) Gastos del personal docente, que consistirán en las retribuciones del personal formador correspondientes a las horas en que este participe en la formación.
- b) Gastos en que incurran los formadores y los beneficiarios de la formación, directamente relacionados con el proyecto de formación: gastos de viaje, alojamiento, manutención, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto. Todos estos gastos serán asumidos por la Fundación ANECOOP.
- c) Catering para los servicios de descanso y comida directamente relacionados con el curso de formación.
- d) Tres horas de coaching individual con el profesional acreditado.
- e) Los gastos de servicios de asesoramiento relacionados con el proyecto de formación, y los de organización de los cursos, no pudiendo tener dichos gastos carácter de asesoramiento jurídico o financiero.

Los gastos subvencionables podrán alcanzar el 100% de las actividades formativas objeto de la subvención.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la actividad objeto de subvención, con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En caso de proceder a la subcontratación, los terceros subcontratados se comprometerán por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como cumplir con los compromisos sociales, éticos y ambientales asumidos por la Fundación Anecoop en esta resolución.

Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, la Fundación ANECOOP deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá superar, en ningún caso, el del valor del mercado, tal y como dispone el art. 31 de la LGS.

No se considerarán subvencionables el IVA y otras cargas tributarias, cuando puedan ser recuperadas por el beneficiario.

No son subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales, para la realización del proyecto subvencionado, y los de administración específicos, especificados en el art. 31.7 de la LGS.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del período de justificación, conforme establece el art. 31.2 LGS.

QUINTO. - Intensidad y compatibilidad de la ayuda con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

El régimen de la subvención contemplada en la presente resolución, se acoge al Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.(DOUE nº2831 de 15.12.2023).

No será de aplicación el presente régimen de subvenciones, a las empresas previstas en el artículo 1.1 del citado reglamento.

No obstante, dado el carácter formativo de estas ayudas, aunque alguna de las cooperativas dediquen parte de su actividad a “la producción primaria de productos agrícolas”, esta ayuda se aplicará exclusivamente a las actividades formativas mencionadas en la resolución, excluyéndose por tanto del beneficio de las ayudas de minimis concedidas, la actividad propia de la producción primaria agrícola de dichas empresas, tal y como establece el artículo 1.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión. A tal efecto, las cooperativas que realicen dicha actividad deberán llevar una contabilidad separada de la misma.

La cuantía de la subvención no podrá superar el 100% de los costes elegibles. Igualmente, no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos del presente Reglamento debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

El límite máximo establecido de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido por la misma y con



independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro se financie total o parcialmente mediante recursos de la Unión.

A los efectos del límite máximo establecido de 300.000 euros, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

En caso de que se supere el límite máximo establecido de 300.000 euros debido a la concesión de nuevas ayudas de minimis, estas nuevas ayudas no podrán acogerse al presente Reglamento.

Las ayudas de minimis concedidas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas más elevado que corresponda, fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Los fondos aportados por la Generalitat podrán suponer el 100% de los gastos subvencionables considerados.

SEXTO.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

1.-La Fundación ANECOOP como entidad beneficiaria de la subvención, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- a) Realizar las actividades conforme al objeto de la presente resolución, a las que se afecta la consignación de crédito.
- b) Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que justifica la concesión de la presente subvención.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- f) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

2. Consta acreditado en el expediente, mediante declaración responsable suscrita por el Presidente, que la entidad beneficiaria de acuerdo con lo que establece el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad no es una empresa pública o privada que ocupa 50 o más trabajadores.



Todo ello, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente. Dicho incumplimiento podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y/o, en su caso, a la minoración de la misma y/o a la obligación de reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.

SÉPTIMO.- Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

OCTAVO.- Pago y método de pago de la subvención

1-El presupuesto de gastos de la Generalitat para 2025 establece que, como aportación a la realización del "Curso de formación empresarial de directivos de cooperativas agrarias", la Conselleria abonará a la Fundación ANECOOP, la cantidad de hasta cincuenta mil euros (50.000 €).

Esta cantidad tiene la consideración de subvención bruta equivalente, a los efectos de lo dispuesto en el referido Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión.

La financiación se efectuará con cargo a los créditos de transferencias corrientes, del programa presupuestario 531A00 "Estructuras Agrarias" y código línea S1530, del presupuesto de gastos de la Generalitat para 2025.

2. El pago de la subvención se efectuará a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

3. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

4.La Conselleria comprobará el cumplimiento de las condiciones determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la misma. El pago por la Generalitat se realizará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

5. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que ésta determine.



En todo caso, el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de la entidad beneficiaria deberá realizarse de forma automatizada, de conformidad con lo dispuesto la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Dicha actuación o trámite será accesible a través de la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

NOVENO.- Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 5 de diciembre de 2025.

2.La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la realización de las actividades subvencionables en el dispositivo tercero, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

- c) Relación detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante,



indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

- d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- e) En cuanto a los gastos de personal, dado que se consideran subvencionables, se le requerirá al beneficiario para su justificación, la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.

3. En el caso de que la Fundación ANECOOP, no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes, mediante la marcación de la casilla referida para ésta en el formulario de aportación de documentación por el que se formalizó la solicitud, disponible en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/proc18170.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

5. Las aportaciones documentales que la persona beneficiaria deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/proc18170, mencionada en el párrafo anterior.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados)

Cuando se quiera actuar en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica) Se firmarán



electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO. - Compatibilidad

Sin perjuicio de lo establecido en el Resuelvo quinto sobre la acumulación de ayudas, esta subvención será compatible con otras ayudas que tengan la misma finalidad, sea cual fuese su origen público o privado, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del gasto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMOPRIMERO.- Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.
2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme a lo previsto en el art. 89 RLGS, en relación con el art. 42 LGS. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones



La concurrencia de cualquiera de las causas de nulidad o invalidez previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, así como de cualquiera de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 del mismo cuerpo legal, conllevará la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior.

DECIMOSEGUNDO.- Notificación a la Comisión Europea.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, no obstante, esta ayuda no precisa de su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del apartado 1, del artículo 107, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), puesto que las ayudas a la formación aquí contempladas, son compatibles con el mercado interior, dado que tienen el carácter de ayudas de minimis, sujetas a lo indicado en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

DECIMOTERCERO.- Normativa Aplicable.

En primer lugar, será de aplicación la regulación contenida en la propia resolución de concesión, y con carácter supletorio, se aplicarán las demás disposiciones legales y reglamentarias que se enumeran a continuación: la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones, la LEY 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DECIMOCUARTO.- Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o



telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/va/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la Fundación ANECOOP o su representante legal aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

DECIMOQUINTO.- Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la Fundación ANECOOP deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.



Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

En el portal web de la Fundación ANECOOP, en el apartado de transparencia, se le dará publicidad a la ayuda recibida en 2025 mediante resolución nominativa, especificando el tipo de ayuda, fecha de publicación, órgano concedente, entidad beneficiaria, descripción y finalidad, plazo de ejecución e importe asignado.

3. La Fundación ANECOOP está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

DECIMOSEXTO.- Información de las Ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

DECIMOSÉPTIMO.- Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses desde el día



siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de poder presentar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica
El conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca